JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001- 2021-00202-00

Chinácota, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante HOGAR JUVENIL CAMPESINO CHINACOTA 450 AÑOS.

En consecuencia, conforme al artículo 308 del Código General del Proceso (CGP) teniendo en cuenta que el demandado LUIS ANTONIO CORREA RUIZ no hizo entrega del bien inmueble denominado EL REPOSO ubicado en la vereda El Asilo de Chinácota a la parte demandante a través de su representante legal LUIS RAMON GUERRERO SANCHEZ o a su apoderado judicial con facultad para recibir doctor SERGIO OMAR JAIMES OROZCO dentro del término de seis (6) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia aquí proferida en su contra, tal y como allí se dispuso, se ordena surtir diligencias para hacer efectiva la entrega ordenada.

Atendiendo lo indicado en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 la cual adicionó tres parágrafos del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, para llevar a cabo la referida diligencia de entrega, se dispone **comisionar al señor Inspector de Policía de este Municipio**, para lo cual se le conceden amplias facultades (Artículo 40 CGP). Líbrese el despacho comisorio respectivo.

Conforme al numeral 1 del referido artículo 308, dado que la diligencia de entrega se solicitó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aquí proferida, notifíquese por estado este auto.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA MARGARITA

Juez